

Modificaciones á la tarifa de portes para bultos postales que se dirijan á varios países por conducto de Inglaterra,

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 5^a.—Circular núm. 719.

Según aviso dado á esta dirección general, por la administración general de Correos de la Gran Bretaña, deben hacerse en la tarifa de portes para bultos postales que se dirijan por conducto del servicio inglés, á los países que á continuación se expresan, las siguientes modificaciones:

COLONIAS Ó PAISES DE DESTINO.		Vías de transporte.	Países intermedios y servicios marítimos que se emplean.	Portes por cobrar al remitente.	Número de declaraciones aduaneras, que deben acompañar á cada bulto.
—	—	—	—	—	—
6 BOLIVIA.....	Chile.	Inglaterra, vapores ingleses.....	1.24 1.45	4	
19 ECUADOR.....	Francia.	Inglaterra, vapores ingleses. Francia, vapores franceses.....	1.34 1.80 2.14	3	
21 ESTADOS UNIDOS:					
(e) Islas Filipinas (Manila solamente).....		Servicio suspendido.....
24 GRAN BRETAÑA:					
Colonias y posesiones inglesas.					
(b) África Occidental británica.					
I. Costa de Oro, (Accra Addha, Axim, Cape Coast, Quitta, Saltpond, Sekundi, Winnebah, Tarkwa, Lagos. + Sierra Leona.	Francia.	Inglaterra, vapores ingleses.....	49 1.10 1.50	1	

39 PERSIA*.....	Directo.	Inglaterra, vapores ingleses. India Británica.....	74 1.35 1.84	2
(a) todas las localidades. (Para los puntos en en donde existen oficinas indias, véase el núm. 24 II).....	Francia.	Inglaterra, vapores ingleses. Francia, Italia, vapores ingleses. India Británica..	99 1.60 2.09	2
(b) Djouffa, Khoy y Kaschirine (vía Djouffa).	Alemania.	Inglaterra, vapores ingleses. Alemania, Rusia.....	74 1.20 1.54	5
Ídem.		Inglaterra, Bélgica ó Países Bajos. Alemania, Rusia.....	79 1.25 1.59	6
(c) Astará (vía de Bakú-Astará) Bender-Guez, Enzeli y Mechedizar (vía de Bakú-Enzeli) Badighiran (vía de Gaudan).	Alemania.	Inglaterra, vapores ingleses. Alemania, Rusia, Mar Caspio.....	79 1.25 1.59	5
Ídem.		Inglaterra, Bélgica ó Países Bajos, Alemania. Rusia, Mar Caspio	84 1.30 1.64	6
40 PORTUGAL.				
(c) Macao. (China).....	Directo. Francia.	Inglaterra, vapores ingleses. Hong-Kong. Inglaterra, vapores ingleses. Francia, Italia, vapores ingleses, Hong-Kong	74 1.35 1.84 99 1.60 2.09	1 1

Lo que se comunica á las oficinas de correos, á efecto de que hagan las anotaciones correspondientes en las páginas correspondientes en las páginas núms. 172, 174, 175 y 178 de la «Guía Postal de 1904-1905.—Méjico 28 de febrero de 1905.—Norberto Domínguez.

(*) El franqueo es válido hasta Bushira, Bunder Abbas, Jask, Linga, Mohammedrah y Kuh-Malek-Shah-Ziareth. Por los bultos con destino á otras localidades, el correo persa percibe del destinatario el precio del transporte interior.

Modificaciones á la tarifa de portes para bultos postales que se dirijan á varios países por conducto de Alemania. *

Dirección general de Correos.—Méjico.—Sección de servicio internacional.—Mesa 5^a.—Circular núm. 720.

Según aviso dado á esta dirección general, por el departamento de Correos de Berlín, deben hacerse en la tarifa de portes para bultos postales que se dirijan por conducto del servicio alemán, á los países que á continuación se expresan, las siguientes modificaciones:

Número de orden.	COLONIAS ó PAISES DE DESTINO.	Vías de transporte.	Países intermedios y servicios marítimos que se emplean.	Límite de peso.	Portes por cobrar al remitente.	Número aduaneras, que deben acompañar á cada bulto.
3	AUSTRIA-HUNGRIA. (Comprendiendo Liechtenstein.)	Alemania.	Cambio directo.....	hasta 5 kilos.	P. — Cs. — O 70 .	3
20	ESPAÑA..... (Comprendiendo las Islas Baleares y Canarias)	Alemania.	Francia.....	hasta 3 kilos.	O 85	5
25	COLONIAS Y POSESIONES INGLESES.					
	B. EN ÁFRICA:					
	c. Colonia del Cabo (comprendiendo Bechuanaland (Colonia) y Walvischbáy.....)	Alemania.	Vapores alemanes..... Inglaterra, Vapores ingleses	hasta 1 kilos " 2 " " 3 " " 4 " " 5 "	1 05 1 45 1 85 2 25 2 65	2

* Véanse las páginas 220 á la 248 del núm. 3 del «Boletín Postal» (Serie VII) correspondiente al mes de noviembre de 1904. ** Los bultos con destino á las Baleares y á las Canarias, son entregables en la estación de Barcelona (Islas Baleares) ó de Cádiz (Islas Canarias). Se da aviso por estas estaciones, á los destinatarios, de la llegada de los bultos.

g. Rhodesia.	Alemania.	Alemania, Vapores alemanes, Inglaterra, Vapores ingleses.....	hasta 1 kilos.	1 65 2 65 3 65	2
I. Vía de Inglaterra.	Alemania.	" 2 " " 3 " " 4 "	" 4 "	4 65	
Noreste, Noroeste y Sur.	Alemania.	Alemania, Bélgica ó Países Bajos, vapores belgas ó neerlandeses, Inglaterra vapores ingleses.	hasta 1 kilos.	5 65 1 70 2 70 3 70 4 70 5 70	2
II. Vía de Trieste.	Alemania.	Alemania, Austria-Hungría, Vapores austriacos, Egipto, vapores ingleses; Adén, Vapores alemanes, África central británica.			
a. Noreste.....	Alemania.	" 2 " " 3 " " 4 "	" 2 "	2 32	4
b. Sur.—Norte, Oeste (Kalomo, Lealni, Monze, Sesheke, Victoria Falls, Wankie.)	Alemania.	Alemania, Austria-Hungría, Hungría, vapores austriacos, Egipto, vapores ingleses; Adén, vapores, Natal, vapores, Colonia del Cabo.	hasta 5 kilos.	3 34	4

Lo que se comunica á las oficinas de Correos, á efecto de que hagan las anotaciones correspondientes en las páginas núms. 221, 224, 226, 227 y 228 del núm. 5 del «Boletín Postal» (Serie VII), correspondiente al mes de noviembre de 1904.

Méjico, 28 de febrero de 1905.—Norberto Domínguez.

Remisión indebida de boletas aduaneras á las oficinas de cambio.

Dirección general de Correos.—Méjico.—Sección de servicio internacional.—Mesa 5^a—Circular núm. 721.

Ha tenido conocimiento esta dirección general, de que varias oficinas del ramo están remitiendo, á las oficinas de cambio, boletas de liquidación de derechos fijados á las mercancías que se reciben en envíos del exterior.

Este procedimiento es irregular, supuesto que dichas boletas, en caso de que sean recogidas las piezas á que ellas se refieren, deben quedar en poder de los empleados fiscales respectivos; y cuando por cualquiera causa no se entregaren aquellas piezas á los destinatarios, las boletas de que se trata deben acompañarse á esas mismas piezas, al remitirlas al rezago, para los fines legales correspondientes.

Se recomienda, pues, á los administradores de Correos, tengan especial cuidado en cumplir estas instrucciones, y vigilar, á la vez, que las cumplan las agencias que les están subordinadas.

Méjico, 28 de febrero de 1905.
—Norberto Domínguez.

Autorización á las oficinas de Jalisco (Estación) Chis. y estación «Empalme González», Gto., para desempeñar el servicio internacional de bultos postales.

Dirección general de Correos.—

Méjico.—Sección de servicio internacional.—Mesa 5^a—Circular núm. 722.

La secretaría de Comunicaciones y Obras públicas ha tenido á bien acordar que, desde el 1º de marzo próximo se autorice á las oficinas de Correos en Jalisco (Estación) Chis., y estación «Empalme González», Gto., para desempeñar el servicio internacional de bultos postales.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento

Méjico, 28 de febrero de 1905.
—Norberto Domínguez.

Instrucciones á las oficinas de Correos para que se consideren como cartas, las tarjetas postales procedentes de industria privada, que no se ajusten estrictamente á las reglas establecidas.

Dirección general de Correos.—Méjico.—Sección administrativa.—Mesa 4^a—Circular núm. 723.

Diversas administraciones del ramo han comunicado á esta dirección general que, con frecuencia, se pretende por el público poner en circulación tarjetas postales de industria privada, que no están ajustadas á las condiciones establecidas, pues unas veces no tienen el peso y dimensiones que se han fijado, ó se les adhieren en forma de adornos para ilustrarlas, figuras de seda, de pelo, animales disecados, etc., etc., ó por último, se depositan en sobres de papel transparente con una perforación para que se vea el timbre.

Como las reglas que se fijan para la admisión de dichas tarjetas, son terminantes, se recuerda á las oficinas el contenido del párrafo 9º de la «Guía Postal» de 1904 á 1905 en el que se insertan aquellas, y se les advierte que cuando se depositen las tarjetas que carezcan de cualesquiera de los requisitos indicados, sólo podrá dárseles curso considerándolas para el pago del porte como si fueran cartas, según el servicio en que circulen y en el caso de que se depositen dentro de sobre, sean transparentes ó no, si éstos tienen perforación que deje visible el timbre adherido á la tar-

jeta, se exigirá que se fije en el sobre mismo la diferencia en timbres hasta completar el franqueo correspondiente.

En tal concepto, los empleados que contraviniendo lo dispuesto en esta circular, admitieren con porte reducido tarjetas que no reunan las citadas condiciones, incurrirán en la pena que establece el art. 177 del Código Postal.

Lo que se hace saber á las repartidas oficinas, para su inteligencia y cumplimiento.

Méjico, 28 de febrero de 1905.
—Norberto Domínguez.